

## INSTRUCCIONES

**Número:** 1/2004

**Fecha:** 15 de enero de 2004

**Órgano emisor:**

*Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones.*

**Asunto:**

*Instrucciones relativas al procedimiento de elaboración y remisión del boletín estadístico sobre menores extranjeros acogidos por la Generalitat Valenciana como entidad pública protectora.*

**Ámbito:**

*Direcciones Territoriales de Bienestar Social.*

El constante incremento de menores extranjeros que, encontrándose en el territorio de la Comunidad Valenciana, se ven afectados por una situación de desprotección social que requiere la intervención de la Generalitat Valenciana como entidad pública competente en el ámbito de la protección de menores, motiva la necesidad de mejorar la información sobre características y datos de este colectivo, que proporcionan periódicamente los Servicios Territoriales de la Conselleria de Bienestar Social con la elaboración y remisión del boletín de estadística mensual, hasta ahora cumplimentada según Instrucción 8/2000, de 31 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones.



Por ello, para una mejora de datos e información puntual, se dictan por esta Dirección General, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA.- Boletines y procedimiento.**

1. Se establecen en función de la modalidad de forma de guarda, acogimiento residencial y acogimiento familiar, dos modelos de boletín de estadística de menores extranjeros.
2. Los modelos establecidos en anexo a la presente Instrucción, serán cumplimentados mensualmente por cada Dirección Territorial de Bienestar Social y remitidos al Servicio de Protección e Inserción de Menores de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones, en los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél del que se informa.

### **SEGUNDA.- Boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales.**

#### ***1. Reglas para la cumplimentación del boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales.***

Según la enumeración de referencia establecida en el modelo ANEXO I, el boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales, será cumplimentado conforme a las siguientes reglas:

- (1) En este apartado se expresará la Dirección Territorial que informa la estadística.
- (2) En este apartado se expresará el mes y año del periodo que se informa.
- (3) En este apartado se expresará el número que corresponde al menor según el orden correlativo de la relación contenida en el boletín. Es decir, cada mes el primer menor de la relación tendrá el núm. 1 en el orden, el siguiente el 2, y así correlativamente, de manera que el número de orden del último menor coincida con el número total de menores expresado en el apartado (4).
- (4) En este apartado se expresará los apellidos y el nombre del menor (primeramente el primer apellido, seguidamente el segundo apellido, si tuviere, y por último el nombre), ya sea el que conste documentalmente o, en su defecto, el que se ha consignado a efectos de identificación. Esta relación se ordenará siempre de forma alfabética atendiendo al primer apellido.
- (5) En este apartado se expresará el país de procedencia del menor, ya sea el que conste documentalmente o, en su defecto, el manifestado verbalmente por el mismo. Y si fuera posible y se conoce, localidad de nacimiento.



(6) En este apartado se expresará la edad del menor y su fecha de nacimiento, ya sea la que conste documentalmente o como resultado de las pruebas radiológicas u otras similares realizadas o, en su defecto, la que manifieste el menor. En caso de que el resultado de las pruebas radiológicas u otras similares no señalen una edad determinada, se podrá expresar el correspondiente intervalo de edad que haya sido fijado.

(7) En este apartado se expresará el sexo del menor del que se informa: con una "V" la condición de varón y con una "M" la de mujer.

(8) En este apartado se expresará la situación jurídica asumida por la Generalitat Valenciana: con una "T" si el menor está tutelado y se ha emitido resolución de desamparo y asunción de tutela, y con una "G" si sólo se ha asumido mediante resolución administrativa la guarda sin existir declaración de desamparo. Asimismo en el supuesto, que debe ser excepcional, que no se haya emitido resolución de asunción de guarda o de tutela, y sólo existe una guarda de hecho (guarda no declarada administrativamente) se expresará una "S" (situación de hecho).

(9) En este apartado se expresará el nombre del centro residencial donde el menor está acogido durante el periodo que se informa. Se entiende por centro residencial, tal y como señala la Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, los centros de recepción, los centros de acogida, los hogares funcionales y los pisos de emancipación.

(10) En este apartado se expresará la fecha (día, mes y año) en que el menor fue dado de alta en el centro que se relaciona en la misma fila. Esta fecha se deberá expresar y mantener si el menor permanece en el mismo centro meses seguidos.

Si durante el mes de referencia se ha producido la ausencia no justificada del menor del centro, se considerará que el menor permanece en el centro en tanto no se produzca el cese de la situación administrativa de guarda y o tutela en que se encuentre, o se le haya dado de baja en la plaza por resolución o comunicación administrativa de la Dirección Territorial.

(11) En este apartado se expresará la fecha (día) en que el menor es dado de baja en el centro que se relaciona en la misma fila, por resolución o comunicación administrativa de la Dirección Territorial. Esta fecha sólo se cumplimentará, por tanto, en un único boletín, aquel referido al periodo que se produce la baja en el centro. Así como la causa de dicha baja (ejemplos: ausencia injustificada, cambio medida, cambio de centro, mayoría edad, repatriación familiar, cese medida, otras, ..).

(12) En este apartado se expresará la fecha (día, mes y año) y el órgano de comunicación (nombre del centro por si fuere distinto al de actual permanencia ó Dirección Territorial) que ha comunicado a la Delegación de Gobierno ó Subdelegación de Gobierno la existencia del menor a efectos de su reagrupación familiar y a efectos de regularización de su situación residencial de conformidad con la legislación de extranjería vigente. Este dato se mantendrá mientras el menor sea relacionado en los diferentes boletines.



## *2. Criterios particulares para la cumplimentación del boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales.*

Sin perjuicio de lo establecido en la instrucción primera punto 2., el boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales podrá ser elaborado por las direcciones de los centros de carácter residencial, remitido a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Bienestar Social, a efectos de supervisión correcta de su cumplimentación, y posterior remisión, en el mismo formato, a la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones.

En el supuesto de que se decida esta opción, por decisión de la Jefatura de la Dirección Territorial, se deberá garantizar que todos los centros de carácter residencial (recepción, de acogida infantil, de acogida, hogar funcional y centro de emancipación), tanto propios como concertados y subvencionados, públicos y privados, cumplimentan el boletín.

### *TERCERA.- Boletín de menores extranjeros en acogimiento familiar.*

#### *Reglas para la cumplimentación del boletín de menores extranjeros en acogimiento familiar.*

Según la enumeración de referencia establecida en el modelo ANEXO II, el boletín de menores extranjeros en acogimiento familiar, será cumplimentado conforme a las siguientes reglas:

- (1) En este apartado se expresará la Dirección Territorial que informa la estadística.
- (2) En este apartado se expresará el mes y año del periodo que se informa.
- (3) En este apartado se expresará el número que corresponde al menor según el orden correlativo de la relación contenida en el boletín. Es decir, cada mes el primer menor de la relación tendrá el núm. 1 en el orden, el siguiente el 2, y así correlativamente, de manera que el número de orden del último menor coincida con el número total de menores expresado en el apartado (4).
- (4) En este apartado se expresará los apellidos y el nombre del menor (primeramente el primer apellido, seguidamente el segundo apellido, si tuviere, y por último el nombre), ya sea el que conste documentalmente o, en su defecto, el que se ha consignado a efectos de identificación. Esta relación se ordenará siempre de forma alfabética atendiendo al primer apellido.
- (5) En este apartado se expresará el país de procedencia del menor y si se conoce, localidad de nacimiento, ya que dada la modalidad de forma de guarda se deben conocer estos datos. No obstante si no constará se estará a la manifestación del menor.
- (6) En este apartado se expresará la edad del menor y su fecha de nacimiento, ya que dada la modalidad de forma de guarda se deben conocer estos datos.



No obstante si no constara se estará al resultado de las pruebas radiológicas u otras similares realizadas o, en su defecto, la que manifieste el menor.

(7) En este apartado se expresará el sexo del menor del que se informa: con una “V” la condición de varón y con una “M” la de mujer.

(8) En este apartado se expresará la situación jurídica asumida por la Generalitat Valenciana: con una “T” si el menor está tutelado y se ha emitido resolución de desamparo y asunción de tutela, y con una “G” si sólo se ha asumido mediante resolución administrativa la guarda sin existir declaración de desamparo. Asimismo en el supuesto, que no se haya emitido resolución de asunción de guarda o de tutela, y sólo existe la formalización de acogimiento familiar se expresará una “S” (situación de facto de acogimiento familiar sin guarda ni tutela).

(9) En este apartado se expresará la modalidad de acogimiento familiar: con una “S” si es simple, con una “P” si es permanente y con una “PA” si fuere, en su caso, preadoptivo; así como la forma de constitución: con una “A” si es administrativo y existe consentimiento de los padres o tutores, con una “PR” si es provisional y no existe ese consentimiento (que implica su judicialización) y con una “J” si existe auto judicial de constitución de acogimiento familiar.

(10) En este apartado se expresará la fecha (día, mes y año) en que se dictó la resolución administrativa de acogimiento familiar de la que se informa en el anterior apartado (9).

(11) En este apartado se expresará la fecha (día, mes y año) en que se dicta la resolución administrativa de cese del acogimiento familiar de la que se informa en el anterior apartado (10). Así como la causa de dicha baja (ejemplos: ausencia injustificada, cambio medida, cambio de familia, cambio a centro, mayoría edad, repatriación familiar, cese medida, otras, ..).

(12) En este apartado se expresará la fecha (día, mes y año) en que la Dirección Territorial ha comunicado a la Delegación de Gobierno ó Subdelegación de Gobierno la existencia del menor a efectos de regularización de su situación residencial de conformidad con la legislación de extranjería vigente, y a efectos de su reagrupación familiar, si procediere. Este dato se mantendrá mientras el menor sea relacionado en los diferentes boletines.

#### **CUARTA.- Criterios generales.**

En la elaboración de los boletines que recoge la presente Instrucción, se observarán con carácter general los siguientes criterios:

1. Se computará todo menor extranjero que se encuentre acogido en la Comunidad Valenciana, aunque no tenga la consideración de menor extranjero “no acompañado”.



2. El menor cuyo periodo de acogida abarque varios meses, se computará en cada uno de los boletines mensuales que informen de los meses en cuestión. Es decir, por ejemplo, el menor que durante el año de referencia ha estado acogido en los meses de abril, mayo y junio, aparecerá en tres boletines estadísticos, en concreto los referidos a dichos meses. Si en un mismo mes el menor es acogido en varios centros se relacionará al menor tantas veces como centros asista en el mismo periodo. Y si un mismo menor pasa de un acogimiento residencial a un acogimiento familiar o viceversa, en un mismo periodo, se relacionará al menor en los dos boletines estadísticos.
3. Las observaciones o incidencias se expresarán en hoja complementaria al boletín en cuestión, indicando lo que proceda. Por ejemplo, que el menor identificado como X en el boletín de enero es el mismo que en el boletín del mes en que se informa se identifica como Y, al ser éste el nombre que consta en la documentación.

**QUINTA.- Derogatoria.**

Queda derogada la Instrucción 8/2000, de 31 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones, sobre Instrucciones relativas al procedimiento de elaboración y remisión del boletín estadístico sobre menores extranjeros acogidos por la Generalitat Valenciana como entidad pública protectora.

**SEXTA.- Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su fecha, si bien las Direcciones Territoriales de Bienestar Social deben regularizar la remisión de los boletines estadísticos desde el mes de enero de 2004.

Valencia, 15 de enero de 2004  
LA DIRECTORA GENERAL DE LA FAMILIA,  
MENOR Y ADOPCIONES

Rosario Calatayud Medina

## ANEXO I





## ANEXO II





CONSELLERIA DE  
BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

Ref.: SPIM/EB

100221  
**Sr. D. Vicente Tejedo Tormo**  
**Director Territorial de Bienestar Social**  
**Avda. Hermanos Bou, núm. 81**  
**12003 Castellón**

Valencia, 12 de noviembre de 2010

Con el objeto de que las estadísticas de menores extranjeros recojan la información sobre si se trata de menores acompañados o no, **SE MODIFICA** la Instrucción núm. 1/2004, de 15 de enero de 2004, relativa al procedimiento de elaboración y remisión del boletín estadístico sobre menores extranjeros acogidos por la Generalitat Valenciana como entidad pública protectora.

La modificación afecta a la Instrucción Segunda y Tercera, con relación a las reglas de cumplimentación del boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales y en acogimiento familiar, respectivamente.

En concreto se modifica en ambos casos la regla numerada como (12), referida a la fecha y órgano de comunicación a la autoridad gubernativa, en la que ya no será necesario reflejar dicha información, sino el dato sobre el carácter de acompañado o no del menor.

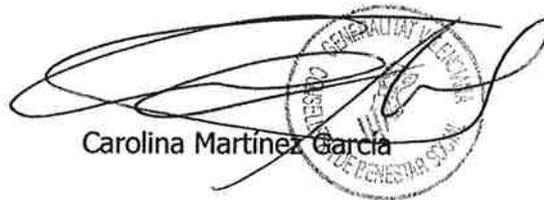
Por tanto la regla (12) de la Instrucción Segunda y Tercera queda redactada de la siguiente manera:

*(12) En este apartado se expresará con la palabra **MENA** en mayúscula cuando se trate de menor extranjero no acompañado, y con la palabra **AC** en mayúscula cuando se trate de menor extranjero acompañado. En caso de duda, se indicará su carácter de menor no acompañado.*

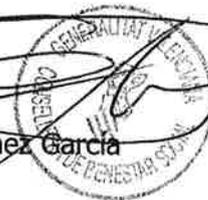
Se acompañan con la columna adaptada a esta modificación, los modelos de estadísticas de menores en centros residenciales y en acogimiento familiar, que pueden ser solicitados a esta Dirección General para su remisión por correo electrónico.

Esta modificación será efectiva a partir de la elaboración por los servicios territoriales, del boletín estadístico correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA



Carolina Martínez García



CONSELLERIA DE  
BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

Ref.: SPIM/EB

100220

**Sra. Dña. Amparo Gascó Company**  
**Directora Territorial de Bienestar Social**  
**Avda. Barón de Cárcer, 36**  
**46001-VALENCIA**

Valencia, 12 de noviembre de 2010

Con el objeto de que las estadísticas de menores extranjeros recojan la información sobre si se trata de menores acompañados o no, **SE MODIFICA** la Instrucción núm. 1/2004, de 15 de enero de 2004, relativa al procedimiento de elaboración y remisión del boletín estadístico sobre menores extranjeros acogidos por la Generalitat Valenciana como entidad pública protectora.

La modificación afecta a la Instrucción Segunda y Tercera, con relación a las reglas de cumplimentación del boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales y en acogimiento familiar, respectivamente.

En concreto se modifica en ambos casos la regla numerada como (12), referida a la fecha y órgano de comunicación a la autoridad gubernativa, en la que ya no será necesario reflejar dicha información, sino el dato sobre el carácter de acompañado o no del menor.

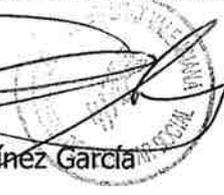
Por tanto la regla (12) de la Instrucción Segunda y Tercera queda redactada de la siguiente manera:

*(12) En este apartado se expresará con la palabra **MENA** en mayúscula cuando se trate de menor extranjero no acompañado, y con la palabra **AC** en mayúscula cuando se trate de menor extranjero acompañado. En caso de duda, se indicará su carácter de menor no acompañado.*

Se acompañan con la columna adaptada a esta modificación, los modelos de estadísticas de menores en centros residenciales y en acogimiento familiar, que pueden ser solicitados a esta Dirección General para su remisión por correo electrónico.

Esta modificación será efectiva a partir de la elaboración por los servicios territoriales, del boletín estadístico correspondiente al mes DICIEMBRE de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA



Carolina Martínez García

CONSELLERIA DE  
BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA

Ref.: SPIM/EB

160222

**Sr. D. José Alberto Martínez Díaz**  
**Director Territorial de Bienestar Social**  
**Rambla de Méndez Nuñez, 41**  
**03002 Alicante**

Valencia, 12 de noviembre de 2010

Con el objeto de que las estadísticas de menores extranjeros recojan la información sobre si se trata de menores acompañados o no, **SE MODIFICA** la Instrucción núm. 1/2004, de 15 de enero de 2004, relativa al procedimiento de elaboración y remisión del boletín estadístico sobre menores extranjeros acogidos por la Generalitat Valenciana como entidad pública protectora.

La modificación afecta a la Instrucción Segunda y Tercera, con relación a las reglas de cumplimentación del boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales y en acogimiento familiar, respectivamente.

En concreto se modifica en ambos casos la regla numerada como (12), referida a la fecha y órgano de comunicación a la autoridad gubernativa, en la que ya no será necesario reflejar dicha información, sino el dato sobre el carácter de acompañado o no del menor.

Por tanto la regla (12) de la Instrucción Segunda y Tercera queda redactada de la siguiente manera:

*(12) En este apartado se expresará con la palabra **MENA** en mayúscula cuando se trate de menor extranjero no acompañado, y con la palabra **AC** en mayúscula cuando se trate de menor extranjero acompañado. En caso de duda, se indicará su carácter de menor no acompañado.*

Se acompañan con la columna adaptada a esta modificación, los modelos de estadísticas de menores en centros residenciales y en acogimiento familiar, que pueden ser solicitados a esta Dirección General para su remisión por correo electrónico.

Esta modificación será efectiva a partir de la elaboración por los servicios territoriales, del boletín estadístico correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2010.

Asimismo y en relación al boletín de menores extranjeros en acogimiento residencial, éste debe realizarse en un boletín único elaborado por esa Dirección Territorial en el que se recogan verificados los datos de todos los centros. Por ello, no deben remitirse a esta Dirección General los boletines individuales de cada centro.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA

Carolina Martínez García





